

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá, D.C.

<b>*13002022E2021802*</b>
Al responder por favor cítese este número <b>13002022E2021802</b>
Fecha Radicado: <b>2022-12-07 16:47:25</b>
Código de Verificación: <b>a6fd7</b> Folios: <b>1</b>
Radicador: <b>Ventanilla Minambiente</b> Anexos: <b>1</b>
<b>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b>

Señor

**JUAN PABLO MOTTA**

Correo electrónico: [jpmottadg@gmail.com](mailto:jpmottadg@gmail.com)

**Asunto** Envío respuesta de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR- sobre la petición ¿Por qué el concejo de Bogotá no se ha pronunciado sobre la licencia del título EIJ-151 que pretende hacer minería en el valle Del Río Neusa?- Radicado 2022E1046831 del 29 de noviembre de 2022.

Respetado señor Motta,

Por medio del presente, se remite para su conocimiento la respuesta que ha sido enviada a la Oficina Asesora Jurídica, por parte de la corporación autónoma regional de Cundinamarca CAR, toda vez que por competencia se trasladó a esta entidad para que atendiera de fondo su solicitud respecto de ¿Por qué el concejo de Bogotá no se ha pronunciado sobre la licencia del título EIJ-151 que pretende hacer minería en el valle Del Río Neusa?

Cualquier petición sobre la respuesta adjunta sobre el Rad-CAR 20222103179, la puede presentar directamente a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, por ser la autoridad ambiental competente que conoce del asunto.

No obstante, lo anterior se precisa que las autoridades ambientales competentes para para otorgar o negar licencia ambiental son las señaladas en el artículo 2.2.2.3.1.2. del Decreto 1076 de 2015, que prevé: “AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES. Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes:

1. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.
3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.
4. Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002”.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 <b>MADSIG</b> Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Conforme con la norma vigente, se tiene que el Concejo de Bogotá, como autoridad político-administrativa no se reconoce por la ley como autoridad ambiental competente para otorgar o negar licencia ambiental.

Se remite el pronunciamiento de la CAR, radicado 2022E1046831, que consta en dos (2) folios.

Atentamente,



**ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Radicado 2022E1046831 del 29 de noviembre de 2022, que consta en dos (2) folios.

Proyectó: Carmen Lucía Pérez Rodríguez- Asesora

Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernández- Asesora- Coordinadora Grupo Conceptos y Normatividad en Biodiversidad